

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6156/2022

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Por mi propio derecho, solicito se me proporcione copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre 2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Si se requiere ocultar datos personales del documento solo pido que se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención. También pido se me proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX correspondiente al ejercicio actual 2022. Y una relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del año 2021 al mes de agosto de 2022.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La parte recurrente se agravió por la respuesta negativa debido a la clasificación de datos personales del documento que justifique las ausencias de la persona servidora pública de su interés; la no entrega del oficio de autorización del programa interno de protección civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la unidad administrativa competente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Licencia médica, Ausencia laboral, Justificación de faltas, Programa interno de protección civil, Gasto anual, Partida presupuestal

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6156/2022

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6156/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El seis de octubre se registró solicitud, y **se dio por presentada oficialmente el siete de octubre**, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **092453822002709**, mediante la cual, requirió:

[...]

Por mi propio derecho, solicito se me proporcione copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Si se requiere ocultar datos personales del documento solo pido que se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención. También pido se me proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX correspondiente al ejercicio actual 2022. Y una relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del año 2021 al mes de agosto de 2022. [...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta y uno de octubre, previa ampliación, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **FGJCDMX/110/7510/2022-10**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0667/2022, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/01407/2022-10, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

**“ACUERDO DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FGJCDMX”**

CT/EXT32/148/27-10-2022.-----

Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos de salud y laborales que son de interés del particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre la cual se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio092453822002709.-----

[...] [sic]

2.1. Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0667/2022, de fecha dieciocho de octubre, signado por la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este Órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI, 83, 84 y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto, de Recursos**

Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **DGPOP701/500/5P/189/2022**, **702/300/UT/455/2022**, y **DACS 703/100/2773/2022**, signados respectivamente por la Subdirectora de Programación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la Dirección General de Recursos Humanos y el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales se adjuntan al presente en original, **dan contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[...] [sic]

2.2. Oficio DGPOP701/500/SP/189/2022, de fecha trece de octubre, signado por la **Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales**.

[...]

Al respecto, se anexa copia simple del oficio **No. 701/400/SRC/11/2022**, emitido por la Subdirectora de Registro y Control, adscrita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con la información referida.

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunico que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

[...] [sic]

2.3. Oficio 701/400/SRC/11/2022, de fecha once de octubre, signado por la **Subdirectora de Registro y Control, adscrita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**, dirigido al **Director de Programación y Presupuesto**.

[...]

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al criterio de máxima publicidad establecido en los artículos 5 fracción IV y 11 del mismo ordenamiento legal, se informa lo siguiente:

- Durante el año 2021 al mes de agosto de 2022, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas registro un gasto total por la cantidad de \$540,640.49 (Quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) a través de recursos de fondo revolvente, distribuido en las partidas siguientes:

PARTIDA	2021	1 DE ENERO AL 31 AGOSTO 2022	TOTAL
2111	10,813.51	12,032.19	22,845.70
2141	718.00	890.00	1,608.00
2161	99,696.81	18,529.90	118,226.71
2171	16,943.12	7,832.26	24,775.38
2231	23,352.70	3,411.78	26,764.48
2419	260.81	9,784.39	10,045.20
2421	227.00	730.82	957.82
2451	1,321.94		1,321.94
2461	15,001.30	10,094.87	25,096.17
2471	85,840.76	26,316.48	112,157.24
2481	4,946.12	7,573.61	12,519.73
2491	6,783.85	9,592.17	16,376.02
2511		248.00	248.00
2531	57,945.84	23,194.49	81,140.33
2541	15,897.30	4,745.89	20,643.19
2561	9,417.31	1,270.80	10,688.11
2711	464.00		464.00
2741	808.21	2,732.00	3,540.21
2911	3,415.17	890.19	4,305.36
2921	1,957.53	2,079.60	4,037.13
2931	742.40	139.20	881.60
2941	19,743.44	2,190.00	21,933.44
2991	2,230.00	1,834.73	4,064.73
3722	12,000.00	4,000.00	16,000.00
TOTAL	390,527.12	150,113.37	540,640.49

[...] [sic]

2.4. Oficio 702/300/UT/455/2022, de fecha dieciocho de octubre, signado por la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Esta Dirección General de Recursos Humanos, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y con el fin de atender la solicitud planteada por el peticionario respecto de:

“Por mi propio derecho, solicito se me proporcione copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre 2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Si se requiere ocultar datos personales del documento solo pido que se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención. (sic), se sugiere remitir la petición a la COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, ya que esa área que podría detentar dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todos las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “..,que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y A que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó « cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión RR1242/2011. interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y una de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

[...] [sic]

2.5. Oficio DACS703/100/2773/2022, de fecha diecisiete de octubre, signado por el **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, dirigido a la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales**.

[...]

Al respecto, se informa que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de información pública, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como del Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En respuesta a dichos cuestionamientos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informa lo siguiente:

También pido se me proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX correspondiente al ejercicio actual 2022.

Por lo anterior, respecto a la copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX, de la búsqueda efectuada en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Subdirección de Protección Civil dependiente de la Dirección de Obras y Protección Civil, informó que no localizó documento alguno de autorización.

Y una relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del 2021 al mes de agosto de 2022, hago de su conocimiento que de una búsqueda efectuada en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Jefatura de Unidad departamental de Evaluación, Seguimiento de Contratos y Facturación, localizó lo siguiente:

AÑO	VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	ÁREA REQUIRIENTE	MONTO DEL CONTRATO
2021	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021	2211 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS.	\$900,000.00
2021	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA	\$175,000.00

			PARA NIÑOS Y NIÑAS.	
2021	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021	2531 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS.	\$110,000.00
2021	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021	2531 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS.	\$80,000.00
2021	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS.	\$20,000.00
2021	DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2721 "PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS.	\$129,842.28
AÑO	VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	ÁREA REQUIRIENTE	MONTO DEL CONTRATO
2021	DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2551 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$687,300.00
2021	DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	2211 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$2,650,000.00
2021	DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$525,000.00
2021	DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	2531 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA	\$240,000.00

			PARA NIÑOS Y NIÑAS	
2021	DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	2531 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$330,000.00
2021	DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$60,000.00
2021	DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	3121 "GAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$70,000.00
2021	DEL 19 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	3121 "GAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$17,500.00
AÑO	VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	ÁREA REQUIRIENTE	MONTO DEL CONTRATO
2021	DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$82,296.20
2021	DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$20,975.12
2021	DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$15,503.40
2021	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE	3121 "GAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA	\$44,000.00

	MARZO DEL 2021		TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	
2021	DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$41,435.20
2021	DEL 23 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	3121 "GAS"	CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$95,000.00
2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	2211 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$3,723,240.00
2022	30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$193,275.72
AÑO	VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	ÁREA REQUIRIENTE	MONTO DEL CONTRATO
2022	30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$5,510.00
2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$734,160.00
2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	2531 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$271,557.33
2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	2531 "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$369,762.39

2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$155,000.00
2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	3121 "GAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$80,472.21
2022	DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	3121 "GAS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$4,976.40
2022	30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$12,410.84
2022	30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	2541 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS"	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS	\$52,161.72
TOTAL				\$11,980,282.81

[...] [sic]

2.6. Oficio FGICOMX/CGIDGAV/EUT/01407/2022-10, de fecha trece de octubre, signado por el **Coordinador de Enlace Administrativo**, dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX**.

[...]

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por el área, mediante el siguiente número de oficio:

DGCET/110/0301/22-10 Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas.

[...] [sic]

2.7. Oficio DGCET/110/0301/22-10, de fecha doce de octubre, signado por el **Subdirector de Enlace Administrativo en el Centro de Estancia Transitoria**

para Niños y Niñas, dirigido al **Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.**

[...]

Con fundamento en el Artículo 80, Fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al respecto me permito dar respuesta a la solicitud de información:

En atención a la solicitud: *“Se me proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaria de Protección Civil de la CDMX, correspondiente al ejercicio actual 2022”*, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, no detenta la información solicitada por no ser del ámbito de su competencia. Es probable que la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia CDMX, en sus áreas correspondientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se encuentra la Dirección de Obras y Protección Civil, que es donde se realiza dicho trámite del oficio de autorización de los Programas Internos de Protección Civil de esta Institución, detente la información solicitada.

En atención al planteamiento: *“Y una Relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del año 2021 al mes de agosto de 2022.”*, al respecto le informo que esta unidad administrativa no detenta la información solicitada por no ser del ámbito de su competencia. Es probable que la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en su área de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto detente la información solicitada.

En atención al primer planteamiento *“Solicito se me proporcione copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre 2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México. Si se requiere ocultar datos personales del documento solo le pido se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención”*. Al respecto le informo que no es posible atender dicho requerimiento, en virtud de ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que contiene datos personales de salud y datos laborales de terceros.

La información solicitada contiene *Datos Personales Sensibles*, que son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, ya que estos son un aspecto del ámbito de su vida privada que no debe ser conocido por terceros, toda vez que tiene que ver con datos sobre su salud y datos laborales clasificados como datos

personales, lo que constituye un aspecto susceptible de protegerse del conocimiento de terceros, por tanto la difusión de la información podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por el artículo 186 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 3, fracción X, indica que se entenderá por datos personales sensibles *“Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, Filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”*.

Asimismo, los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 62, fracciones 111 y VIII señala que los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, y refiere entre las diferentes categorías a los *“Datos laborales como lo son documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; y “Datos sobre la salud, como lo son el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona.*
[...] [sic]

3. Recurso. El siete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Me refiero a mi solicitud de información pública con folio 092453822002709, de la cual recibí respuesta negativa en cuanto a la solicitud de copia de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre de la C. Eva Trinidad Almeida Alarcón, Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; argumentando el sujeto obligado que los datos que solicité están clasificados como datos personales sensibles. Si bien es cierto, la información contenida en una licencia médica contiene información de carácter privado del estado de salud de una persona, pero YO NO SOLICITÉ se me hiciera del conocimiento el contenido completo del documento médico (si es que lo hay), yo claramente pedí que se me proporcionara un documento que avale las ausencias de la servidora pública en mención, ocultando los datos personales que se deban proteger, ya que no solicité ni es de mi interés conocer esa información, solo el documento que justifique las faltas laborales de dicha persona, cuyo sueldo proviene de los recursos públicos del gobierno y como ciudadano tengo derecho a

conocer si se están ejerciendo de manera transparente, sin daño al erario público, en estricto apego legal y con igualdad de condiciones laborales a las de cualquier trabajador que si llega a faltar a sus labores sin justificación, recibe los descuentos salariales correspondientes, sin importar el cargo que ostente. Por lo anterior, pido se me proporcione un documento que justifique las faltas de dicha servidora pública, cuyos datos personales sensibles nunca he solicitado, solo la información que se pueda dar a conocer como pública, sin dar una negativa total como la dependencia lo hizo. También, pido se realice una búsqueda exhaustiva del oficio de autorización del programa interno de protección civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, ya que dicha área derivó la solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo que es de su entera competencia la gestión de dicho documento como parte de las acciones de seguridad para salvaguardar la integridad de los menores y personas del centro de estancia transitoria. La Dirección General de Recursos Materiales solo respondió que no localizó información de ese documento en sus archivos, por lo tanto, pido que el Centro de Estancia Transitoria me proporcioné la información solicitada ya que es de su entera competencia y en caso de no entregarla especificar los motivos de su negativa. [...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6156/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El diez de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El treinta de noviembre se recibió, a través del correo electrónico institucional, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **702/300/UT/538/2022**, de fecha treinta de noviembre, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Atendiendo lo señalado por el recurrente [REDACTED], respecto a lo que le corresponde por competencia a la Dirección General de Recursos Humanos, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo archivístico físico y electrónico de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con la información requerida por el recurrente, por lo cual, se reitera lo informado en el oficio **702/300/UT/455/2022** de fecha **14 de octubre del 2022**, mediante el cual se proporcionó la información que detenta y compete a esta Unidad Administrativa respecto de:

*“... se sugiere remitir la petición a la **COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE GÉNERO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, ya que esa área que podría detentar dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:*

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA”**, emitido por el **INFODF, 2006-2011**, que a letra dice:

[...][Sic.]

6.1 Oficio DGCET/110/0301/22-10, de fecha 12 de octubre de 2022, signado por el **Subdirector de Enlace Administrativo en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas** y dirigido al **Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En atención al primer planteamiento *“Solicito se me proporcione copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre 2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México. Si se requiere ocultar datos personales del documento solo le pido se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención”*. Al respecto le informo que no es posible atender dicho requerimiento, en virtud de ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que contiene datos personales de salud y datos laborales de terceros.

La información solicitada contiene *Datos Personales Sensibles*, que son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, ya que estos son un aspecto del ámbito de su vida privada que no debe ser conocido por terceros, toda vez que tiene que ver con datos sobre su salud y datos laborales clasificados como datos personales, lo que constituye un aspecto susceptible de protegerse del conocimiento de terceros, por tanto la difusión de la información podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por el artículo 186 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 3, fracción X, indica que se entenderá por datos personales sensibles *“Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”*.

Asimismo los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 62, fracciones III y VIII señala que los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, y refiere entre las diferentes categorías a los *“Datos laborales como lo son documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; y “Datos sobre la salud, como lo son el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona”*.

Al respecto, y por considerar que la información solicitada es de carácter confidencial y debe estar protegida; y de conformidad al Artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la propuesta para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.

[...][Sic.]

6.2 oficio DGCET/110/378/22-11, de fecha treinta de noviembre, signado por el **Subdirector de Enlace Administrativo en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo tercero fracción I del Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, ésta Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México manifiesta, que en ningún momento se lesionó el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, ya que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información número de folio 092453822002709, en observancia a los artículos 6, fracciones XII y XXII y 186 de

la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 62, fracciones III y VIII de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

... XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

De conformidad con lo previsto y citado en el apartado anterior y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad previstos en la citada ley, se confirma la respuesta proveída, toda vez que se constituyen los datos laborales y de salud como información de carácter confidencial, actualizándose la hipótesis de confidencial prevista en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los datos concernientes al estado de salud y laborales de cualquier persona, incluso en el caso de los servidores públicos, deben clasificarse como información confidencial, ya que es un aspecto del ámbito de su vida privada que no debe ser conocido por terceros, al ser parte de sus datos personales, motivo por el cual la restricción a esta información se encuentra fundada y motivadamente justificada.

Respecto a la solicitud del Peticionario sobre “Se le proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX correspondiente al ejercicio actual 2022”, y en el Recurso de Revisión en donde asegura que “Es de la entera competencia del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas la gestión de dicho documento como parte de las acciones de seguridad para salvaguardar la integridad de las niñas, niños y personas de este Centro de Estancia Transitoria”, se informó la incompetencia de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para dar respuesta a la misma.

Lo anterior con fundamento a las atribuciones establecidas en el Artículo 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Artículos 81 fracción III y 85 fracciones XIV y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México vigente, y conforme al Manual Administrativo Vigente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en donde se indican las funciones de la Dirección de Obras y Protección Civil y sus áreas adscritas, mismas que tiene como funciones la de supervisar la elaboración e implementación del Programa Interno de Protección Civil de cada inmueble institucional y la de consolidar la integración e implementación de dichos programas; por lo tanto se reitera que dicho trámite es de la competencia y atribución de la de la Dirección de Obras y Protección Civil, perteneciente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, ante la incompetencia de esta Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas adscrito a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que conforme a la normatividad aplicable antes señalada se **confirma** la respuesta que se atendió en tiempo y forma, respecto a que la información requerida la pudiera detentar la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, que a la letra indica:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...”

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto determine confirmar la respuesta del presente recurso de revisión, ya que los agravios y razones por las que el peticionario interpuso el recurso de revisión, inciden en información y documentos que se encuentran clasificados como restringidos en su modalidad de confidencial y son datos que no son del ámbito de competencia de la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considerando procedente la determinación del confirmar la respuesta emitida por esta Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas al recurso de revisión.

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado”

...

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Instituto se sirva CONFIRMAR la respuesta toda vez que fue atendida en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1.- Copia del oficio número DGCET/110/0301/22-10, del 12 de octubre del 2022, constante de dos hojas, signado por el C.P. José Raúl Carmona Montero Subdirector de Enlace Administrativo en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas.

2.- La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento.

Por todo lo expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones y pruebas requeridas, señalando los medios para oír y recibir notificaciones.


SEGUNDO.- Dar vista al recurrente, con este informe para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.

[...][Sic.]

6.3 Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha 6 de diciembre de 2022:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Aviso de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6156/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 6 de Diciembre de 2022 a las 00:00 hrs.	
91a9603e0cc122ba2c3a4ee6e0674787	

[...][Sic.]

7. Respuesta complementaria. El seis de diciembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó su respuesta complementaria a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/8341/2022-12**, de fecha uno de diciembre, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Recurrente**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 10 de noviembre del 2022**, suscrito por MIRIAM SOTO DOMINGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6156/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453822002709**, al respecto y a través del presente

oficio se comunica la emisión de una **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número DACS 703/100/3482/2022**, de fecha 1 de diciembre de 2022, constante de una hoja, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al que adjunta oficio número:
 - **703.300.2/0384/2022**, de fecha 30 de noviembre de 2022, constante de una hoja, signado por el Mtro. Francisco Ismael Cervantes Espinoza, Subdirector de Protección Civil adscrito a la Dirección de Obras de y Protección Civil
- **Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-32/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el veintisiete de octubre de 2022, constante de diecisiete hojas, firmada por las personas servidoras publicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

No se omite señalar que el **Acta de la sesión indicada**, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remite únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT32/148/27-10-2022 por ser el de interés**, omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó.

[...] [sic]

7.1 Oficio número DACS 703/100/3482/2022, de fecha uno de diciembre, signado por el **Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales** y dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

Al respecto, sírvase encontrar respuesta complementaria, mediante oficio número 703.300.2/0384/2022, signado por el Mtro. Francisco Ismael Cervantes Espinoza, Subdirector de Protección Civil, que en original se acompaña.

[...] [sic]

7.2 Oficio número 703.300.2/0384/2022, de fecha treinta de noviembre, signado por el **Subdirector de Protección Civil** y dirigido al **Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios**.

[...]

En atención a su oficio FGJCDMX/110/DUT/8140/2022-11 en complemento y alcance al similar número DACS 703/100/2773/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, relativo a la solicitud de información pública, requerida por [...], mediante folio

092453822002709 por el cual solicito, entre otros, copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños Y Niñas de la FGJCDMX, emitido por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX correspondiendo al ejercicio actual 2022, por él se hace de su conocimiento.

Esta Subdirección de Protección Civil a mi cargo realizo la búsqueda en los acervos y registros que se encuentran en esta subdirección de Protección Civil, e informa que se está realizando la actualización del Programa interno de Protección Civil y trámites administrativos conducentes para obtener el registro del Programa Interno de Protección Civil del inmueble denominado **Centro de Estancia Transitoria para Niños Y Niñas** ubicado en Dr. Lavista No. 78, Col. Doctores C.P. 06720 Alcaldía. Cuauhtémoc, a través de la Constancia de Registro del Programa Interno emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, esto con fundamento en los artículos 15, fracciones IX, XI y XI Ter y Artículo 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México.

No se omite señalar que, el Oficio de Autorización solicitado ya no es un trámite, que se realice ante la Secretaria de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y aclaro que ya no se emiten oficio de autorización, la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento indica que el trámite se lleva a cabo en la alcaldía la cual proporcionara la Constancia de registro de Programas internos de Protección Civil.

[...] [sic]

7.3 Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-32/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el veintisiete de octubre de 2022

[...]

I. RESPUESTA A LA SOLICITUD 092453822002709.-----
En uso de la voz, la persona representante del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas informo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracciones III y VIII de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar la información que es de interés del particular, en virtud que se considera información confidencial, por contener datos personales de salud y datos laborales de terceros, los cuales no deben ser conocidos por terceros, ya que su difusión podría provocar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados. En este sentido, se solicitó al pleno del Comité de Transparencia confirmar la propuesta de clasificación su modalidad de confidencial. -----
Una vez vertidas las observaciones y con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría de Justicia y Protección de la Ciudad de México, despidió el

a) ACUERDO CT/EXT32/148/27-10-2022.-----
Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos de salud y laborales que son de interés del particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre la cual se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092453822002709.-----

[...] [sic]

7.4 Notificación de correo electrónico de Respuesta complementaria a la solicitud de información, de fecha uno de diciembre de 2022.



8. Cierre de Instrucción. El diecinueve de diciembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, conforme el artículo 243, fracción V decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el treinta y uno de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **uno al veintitrés de noviembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el siete de noviembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto y a la recurrente una presunta respuesta complementaria, mediante la cual podría actualizarse el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia al quedar sin materia el recurso de revisión, no obstante, una vez analizadas las constancias que integran el expediente de dicho recurso, se observó que en el requerimiento 1, referente a que se le proporcionará a la peticionaria la copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre 2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el sujeto obligado le entrega copia del **Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-32/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el veintisiete de octubre de 2022, misma que contiene el Acuerdo número **CT/EXT32/148/27-10-2022**, mediante el cual se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su **modalidad de confidencial**, respecto de los **datos de salud y laborales que son de interés del particular**, por ser **información concerniente a datos personales de una persona física identificada o identificable sobre la cual se tiene obligación de salvaguardar su confidencialidad**.

Ahora bien, al respecto es importante señalar que tanto en su solicitud como en su agravio la parte recurrente fue muy claro al mencionar que: *“Si se requiere ocultar datos personales del documento solo pido que se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención”*, por lo que, el sujeto

obligado debió ofrecer a la parte recurrente la versión pública de la información solicitada, testando las causas o motivos y demás datos personales, pero entregando los días de licencia autorizados ya sea por el ISSSTE o la instancia médica o la autoridad facultados para tal efecto, en este sentido, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado, a través, de la presunta respuesta complementaria no cubre la totalidad de la respuesta requerida para satisfacer la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión. De esta manera, se desestima la presunta respuesta complementaria y se pasa a realizar el estudio de fondo correspondiente.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092453822002709**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...Por mi propio derecho, solicito se me proporcione copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre 2022 de la servidora pública Eva Trinidad Almeida Alarcón, con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Si se requiere ocultar datos personales del documento solo pido que se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención. También pido se me proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaría de</p>	<p><u>Directora de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:</p> <p>Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0667/2022, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia..</p> <p>Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/01407/2022-10, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.</p> <p>“ACUERDO DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL</p>	<p>“...Me refiero a mi solicitud de información pública con folio 092453822002709, de la cual recibí respuesta negativa en cuanto a la solicitud de copia de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales del mes de septiembre de la C. Eva Trinidad Almeida Alarcón, Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas; argumentando el sujeto obligado que los datos que solicité están clasificados como datos personales sensibles. Si bien es cierto, la información contenida en una licencia médica contiene información de carácter privado del estado de salud de una persona, pero YO NO SOLICITÉ se me hiciera del conocimiento el contenido completo del documento médico (si es que lo hay), yo claramente pedí que se me proporcionara un documento que avale las ausencias de la servidora pública en mención, ocultando los datos personales que se deban proteger, ya que no solicité ni es de mi interés conocer esa información, solo el documento que justifique las faltas laborales de dicha</p>

<p>Protección Civil de la CDMX correspondiente al ejercicio actual 2022.Y una relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del año 2021 al mes de agosto de 2022. ...” (Sic)</p>	<p style="text-align: center;">COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX”</p> <p>CT/EXT32/148/27-10-2022.-----</p> <p>----- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos de salud y labores que son de interés del particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre la cual se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092453822002709.----- [...]” (Sic)</p> <p style="text-align: center;"><u>Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...]</p> <p>Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este Órgano autónomo.</p> <p>...</p> <p>se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que,</p>	<p>persona, cuyo sueldo proviene de los recursos públicos del gobierno y como ciudadano tengo derecho a conocer si se están ejerciendo de manera transparente, sin daño al erario público, en estricto apego legal y con igualdad de condiciones laborales a las de cualquier trabajador que si llega a faltar a sus labores sin justificación, recibe los descuentos salariales correspondientes, sin importar el cargo que ostente. Por lo anterior, pido se me proporcione un documento que justifique las faltas de dicha servidora pública, cuyos datos personales sensibles nunca he solicitado, solo la información que se pueda dar a conocer como pública, sin dar una negativa total como la dependencia lo hizo. También, pido se realice una búsqueda exhaustiva del oficio de autorización del programa interno de protección civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, ya que dicha área derivó la solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo que es de su entera competencia la gestión de dicho documento como parte</p>
--	--	--

	<p>si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.</p> <p>Derivado de lo anterior, mediante los oficios número DGPOP701/500/5P/189/2022, 702/300/UT/455/2022, y DACS 703/100/2773/2022, signados respectivamente por la Subdirectora de Programación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos y el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales se adjuntan al presente en original, dan contestación al requerimiento de información pública en comento.</p> <p><u>Subdirectora de Registro y Control, adscrita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto</u></p> <p>...</p> <p>➤ Durante el año 2021 al mes de agosto de 2022, el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas registro un gasto total por la cantidad de \$540,640.49 (Quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) a través de recursos de fondo revolvente, distribuido en las partidas siguientes:</p>	<p>de las acciones de seguridad para salvaguardar la integridad de los menores y personas del centro de estancia transitoria. La Dirección General de Recursos Materiales solo respondió que no localizó información de ese documento en sus archivos, por lo tanto, pido que el Centro de Estancia Transitoria me proporcione la información solicitada ya que es de su entera competencia y en caso de no entregarla especificar los motivos de su negativa....." (Sic)</p>
--	---	---

PARTIDA	2021	1 DE ENERO AL 31 AGOSTO 2022	TOTAL
2111	10,813.51	12,032.19	22,845.70
2141	718.00	890.00	1,608.00
2161	99,696.81	18,529.90	118,226.71
2171	16,943.12	7,832.26	24,775.38
2231	23,352.70	3,411.78	26,764.48
2419	250.81	9,784.39	10,045.20
2421	227.00	730.82	957.82
2451	1,321.94		1,321.94
2461	15,001.30	10,094.87	25,096.17
2471	85,840.76	26,316.48	112,157.24
2481	4,940.12	7,573.61	12,513.73
2491	5,783.85	9,592.17	16,376.02
2511		248.00	248.00
2531	57,945.84	23,194.49	81,140.33
2541	15,897.30	4,745.89	20,643.19
2561	9,417.31	1,270.80	10,688.11
2711	464.00		464.00
2741	808.21	2,732.00	3,540.21
2911	3,415.17	890.19	4,305.36
2921	1,957.53	2,079.60	4,037.13
2931	742.40	139.20	881.60
2941	19,743.44	2,190.00	21,933.44
2991	2,230.00	1,834.73	4,064.73
3722	12,000.00	4,000.00	16,000.00
TOTAL	390,527.12	150,113.37	540,640.49

Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios

...
la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE**

...
Y una relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del 2021 al mes de agosto de 2022, hago de su conocimiento que de una búsqueda efectuada en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Jefatura de Unidad departamental de Evaluación, Seguimiento de Contratos y Facturación, localizó lo siguiente:

AÑO	VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	ÁREA REQUIRIENTE	MONTO DEL CONTRATO
-----	----------	----------------------	------------------	--------------------

Subdirector de Enlace Administrativo en el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas

En atención a la solicitud: *“Se me proporcione copia simple electrónica del oficio de autorización del Programa Interno de*

	<p><i>Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la FGJ de la CDMX emitido por la Secretaria de Protección Civil de la CDMX, correspondiente al ejercicio actual 2022”, se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, no detenta la información solicitada por no ser del ámbito de su competencia. Es probable que la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia CDMX, en sus áreas correspondientes de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde se encuentra la Dirección de Obras y Protección Civil, que es donde se realiza dicho trámite del oficio de autorización de los Programas Internos de Protección Civil de esta Institución, detente la información solicitada.</i></p> <p><i>En atención al planteamiento: “Y una Relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del año 2021 al mes de agosto de 2022.”, al respecto le informo que esta unidad administrativa no detenta la información solicitada por no ser del ámbito de su competencia. Es probable que la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en su área de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto detente la información solicitada.</i></p> <p>...</p>	
--	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE
VERSIONES PÚBLICAS**

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

...

XLVIII) Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

...

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA

Artículo 9. El Sistema se integrará por:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría, quien ejercerá la coordinación general;
- III. **Las Alcaldías;**
- IV. El Congreso de la Ciudad de México;
- V. El Consejo;
- VI. **Los Consejos de las Alcaldías;**
- VII. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y
- VIII. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

- ...
- IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;
- ...
- XI) Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;
- ...
- XI Ter) Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría.
- ...
- XIX) Integrar al Atlas de Riesgos de la Alcaldía y los Programas Internos que en el ámbito de sus competencias haya registrado;

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1. Respecto al Requerimiento 1, copia electrónica de las licencias médicas o documentación que avale las ausencias laborales de septiembre 2022 de la persona servidora pública con cargo de Directora General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; el sujeto obligado centró su respuesta en el Acuerdo **CT/EXT32/148/27-**

10-2022 aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la FGJCDM que a la letra dice:

[...]

Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos de salud y laborales que son de interés del particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de una persona física identificada o identificable, sobre la cual se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de **folio092453822002709**"

[...] [sic]

Es importante señalar, que tanto en su solicitud como en su agravio la parte recurrente fue muy claro al mencionar que: *“Si se requiere ocultar datos personales del documento solo pido que se muestren aquellos que justifiquen las faltas de la servidora pública en mención”*, es decir, especificó que no le interesaba conocer los datos personales, mucho menos, los de carácter sensible de salud ni laborales, pues sólo necesita de su contenido aquellos que justifiquen las inasistencias a sus labores de la persona servidora pública de su interés, lo cual puede ser en este tipo de documentos los días de licencia autorizados por la autoridad facultada para tal situación, esto es, se refirió a la versión pública de los documentos que le autorizaron licencia para no asistir a trabajar durante el mes de septiembre de 2022, ya sean licencias médicas del ISSSTE o cualesquiera otros documentos que se hayan sido expedidos por institución pública o autoridad facultada para ello.

En este sentido, el sujeto obligado debió haberle ofrecido a la parte recurrente la versión pública de la información solicitada, testando las causas o motivos y demás datos personales, pero entregando por lo menos los días de licencia autorizados ya sea por el ISSSTE o la instancia médica o la autoridad facultados

para tal efecto, incluso, este fue uno de los motivos para desestimar la presunta respuesta complementaria.

Dado a lo anterior, **se da por no atendido el requerimiento 1**.

2.- Referente al Requerimiento 2, copia simple electrónica del oficio del Programa Interno de Protección Civil del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX emitido por la Secretaría de Protección Civil de la CDMX correspondiente al ejercicio actual 2022; la respuesta inicial del sujeto obligado, a través, de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios fue que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales es parcialmente competente para pronunciarse respecto a este requerimiento, señalando que después de una búsqueda exhaustiva en *“los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Subdirección de Protección Civil dependiente de la Dirección de Obras y Protección Civil no se localizó documento alguno de autorización”*.

Asimismo, en la respuesta complementaria la Subdirección de Protección Civil informó que: ***“se está realizando la actualización del Programa Interno de Protección Civil y trámites administrativos conducentes para obtener el registro del Programa Interno de Protección Civil del inmueble denominado Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas ubicado en Dr. Lavista No. 78, Col. Doctores C.P. 06720 Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Constancia de Registro del Programa Interno emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, esto con fundamento en los artículos 15, fracciones IX, XI y XI Ter y Artículo 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México”***.

Esto es, el Oficio de Autorización solicitado **ya no es un trámite, que se realice ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil**, es decir, **ya no se emite el oficio de autorización**, ahora, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento indica que el trámite se lleva a cabo en **la Alcaldía** correspondiente, la cual **proporcionará la Constancia de Registro de Programas Internos de Protección Civil**.

Aquí es importante señalar, que el sujeto obligado no proporcionó documentales que dieran certeza de la respuesta a la parte recurrente, en primer lugar, si se encuentra en trámite ante la Alcaldía correspondiente la Constancia de Registro de Programas Internos de Protección Civil que supone incluye el del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas no le proporcionó a la parte recurrente ninguna documental que le diera certeza a la parte recurrente sobre el estatus del trámite y cuándo se tendrá dicha Constancia y, en segundo lugar, si este nuevo trámite sustituye al Oficio de Autorización que se tramitaba ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil debió pronunciarse sobre el último oficio que ampara o amparaba al Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y, ofrecerlo a la parte recurrente.

En este sentido, es importante asentar que el sujeto obligado, a través, de su unidad administrativa competente, al asumir que antes se tramitaba el Oficio de Autorización, seguramente existe y deben tener en su poder el último documento que tramitaron ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, mismo que debieron mencionar y proporcionar a la parte recurrente, situación que lleva a la conclusión de que el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la unidades administrativas competentes para localizar el documento señalado y entregárselo a la peticionaria, y, en caso de no encontrarlo se deberá declarar inexistencia de dicho documento a través del Comité

de Transparencia, además, de proporcionar información sobre el estatus que guarda el trámite de la Constancia de Registro de Programas Internos de Protección Civil en aras del principio de máxima publicidad.

Debido a lo anterior, **se da por no atendido el requerimiento 2.**

3.- En relación al Requerimiento 3. relación del gasto anual total por partida presupuestal del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, del año 2021 al mes de agosto de 2022, el sujeto obligado satisfizo lo solicitado por la parte recurrente al proporcionarle la Subdirección de Registro y Control información referente a los gastos realizados por el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas a través de recursos de fondo revolvente por la cantidad de \$540,640.49 pesos durante el periodo solicitado:

PARTIDA	2021	1 DE ENERO AL 31 AGOSTO 2022	TOTAL
2111	10,813.51	12,032.19	22,845.70
2141	718.00	890.00	1,608.00
2161	99,696.81	18,529.90	118,226.71
2171	16,943.12	7,832.26	24,775.38
2231	23,352.70	3,411.78	26,764.48
2419	260.81	9,784.39	10,045.20
2421	227.00	730.82	957.82
2451	1,321.94		1,321.94
2461	15,001.30	10,094.87	25,096.17
2471	85,840.76	26,316.48	112,157.24
2481	4,949.12	7,573.61	12,519.73
2491	6,783.85	9,592.17	16,376.02
2511		248.00	248.00
2531	57,945.84	23,194.49	81,140.33
2541	15,897.30	4,745.89	20,643.19
2561	9,417.31	1,270.80	10,688.11
2711	464.00		464.00
2741	808.21	2,732.00	3,540.21
2911	3,415.17	890.19	4,305.36
2921	1,957.53	2,079.60	4,037.13
2931	742.40	139.20	881.60
2941	19,743.44	2,190.00	21,933.44
2991	2,230.00	1,834.73	4,064.73
3722	12,000.00	4,000.00	16,000.00
TOTAL	390,527.12	150,113.37	540,640.49

Así también, de los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación, Seguimiento de Contratos y Facturación se le hizo entrega de un cuadro con la relación de gastos por partida presupuestal de la Dirección General

del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas durante el periodo solicitado, con los siguientes rubros:

AÑO	VIGENCIA	PARTIDA PRESUPUESTAL	ÁREA REQUIRIENTE	MONTO DEL CONTRATO
-----	----------	-------------------------	---------------------	-----------------------

Ante lo anterior, **se da por atendido el requerimiento 3**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no entregarle a la parte recurrente la información solicitada en los requerimientos 1 y 2, por lo que, su agravio fue en el sentido de que, a través, de su respuesta no se le entregó la información solicitada.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar aquellas que se pronunciaron tanto en la respuesta primigenia como en la desistida respuesta complementaria y demás unidades administrativas que sean competentes, a efecto, de que emita una**

nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual, respecto al requerimiento 1, se le proporcione a la parte recurrente versión pública de las licencias médicas expedidas por el ISSSTE o cualesquiera otros documentos que se hayan expedido por institución pública o autoridad facultada para tal efecto, mediante los cuales se haya autorizado la ausencia laboral de la persona servidora pública interés de la peticionaria durante el mes de septiembre de 2022, además, referente al requerimiento 2, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la unidades administrativas competentes para localizar el documento señalado y entregárselo a la peticionaria, y, en caso de no encontrarlo se deberá declarar inexistencia de dicho documento a través del Comité de Transparencia, además, de proporcionar información sobre el estatus que guarda el trámite de la Constancia de Registro de Programas Internos de Protección Civil en aras del principio de máxima publicidad.

- La nueva respuesta deberá ser notificada a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO